

Señor(a).

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE SOGAMOSO (REPARTO)**

Sogamoso-Boyacá

E. S. D.

**REF:** Acción de Tutela para proteger el Derecho Fundamental al Debido Proceso Administrativo en conexidad con el principio de seguridad jurídica y legalidad.

**ACCIONANTE:** Andrés Felipe Amado Maldonado

**ACCIONADO:** Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, el Coordinador General del Concurso de Méritos de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, y la Universidad Libre sede centenario.

**ANDRES FELIPE AMADO MALDONADO**, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Sogamoso-Boyacá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.010.135.211 expedida en el Municipio de Tuluá, actuando en nombre propio, atendiendo el ordenamiento jurídico Colombiano me dirijo a su despacho para incoar Acción de Tutela contra la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO, por cuanto aplicaron disposiciones no contenidas en el Acuerdo 001 de 2023 de la Fiscalía General de la Nación, ni en las guías de aspirantes al Concurso de méritos FGN 2022, relacionadas con la equivalencia entre estudios de educación superior y experiencia, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

**HECHOS.**

**PRIMERO:** El 17 de abril del año en curso formalice la inscripción al Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN) 2022, realizando el respectivo cargue de documentación y pago respectivo por los derechos de inscripción para el siguiente cargo:

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	CARGO	MODALIDAD
I-204-01(131)-142146	Asistente de Fiscal II	Ingreso

**SEGUNDO:** Los documentos cargados en la plataforma SIDCA2 corresponden a: documento de identificación; y los documentos relacionados con estudios cargados a la plataforma SIDCA2 fueron: Diploma de Bachiller con énfasis en gestión empresarial, certificado de aprobación de consultorio jurídico y certificación de terminación de estudios del programa de Derecho de la Universidad Unidad Central del Valle del Cauca, en el cual se puede evidenciar que culmine con éxito todo el plan de estudios de la carrera de Derecho.

**TERCERO:** El 12 de Julio de 2023 se publican los resultados de admitidos al Concurso conforme a la etapa de verificación y cumplimiento de requisitos mínimos. Los cuales al ser revisados me arrojan resultado de NO ADMITIDO para el cargo al que me inscribí, al

no contar con la experiencia requerida. Según la observación de la etapa de VRMCP me indican que: “El aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, sin embargo, NO cumple el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección”.

**CUARTO:** El 14 de julio del año en curso presento reclamación dentro del termino establecido por los promotores del concurso argumentando mi inconformismo con el fin de que tuvieran en cuenta mi certificado de terminación de materias que demuestran la equivalencia de años de estudio por experiencia conforme lo establece la plataforma SIDCA2.

**QUINTO:** Con base a lo anterior, se determina los siguientes requisitos para el cargo de Asistente de Fiscal II según lo puntualiza la plataforma SIDCA2:

Cargo	Requisito mínimo educación	Requisito mínimo de experiencia	Equivalencias
Asistente de Fiscal II	Aprobación de dos (2) años de formación profesional en Derecho.	Dos (2) años de experiencia relacionada	3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa.

De igual forma me permito adjuntar capturar de pantalla de los requisitos establecidos en la plataforma SIDCA2:

The screenshot shows the SIDCA2 platform interface. On the left is a yellow navigation menu with options: Notificaciones, Datos, Documentos, Estudios, Experiencias, Opece, Pagos, Reclamaciones, Resultados, and Salir. The main content area displays the following information:

- Nombre:** ANDRES FELIPE AMADO MALDONADO
- Documento:** CC : 1010135211
- Modalidad de concurso:** INGRESO
- Denominación:** ASISTENTE DE FISCAL II
- Nivel jerárquico:** TÉCNICO
- Número de inscripción:** I-204-01(131)-142146
- Proceso/Subproceso:** FISCALÍA

The requirements are listed as follows:

- Requisitos de Participación**
- Requisitos Mínimos de Educación:** Aprobación de dos (2) años de formación profesional en Derecho.
- Requisitos Mínimos de Experiencia:** Dos (2) años de experiencia relacionada
- Equivalencia:**
  - Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
  - Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
  - Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa,** o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
  - Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.
  - Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
  - La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:
    - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
    - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
    - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.
- Propósito Principal**
- Funciones Esenciales**

**SEXTO:** La contestación a la reclamación por el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II corresponde a:

*“(...) 2. En relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con la certificación de Derecho, expedida por la Universidad Unidad Central Del Valle Del Cauca, el 12/12/2022 es preciso indicarle que no es procedente lo petitionado, comoquiera que, de tal documento, fueron utilizados dos (2) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el tiempo adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo.*

*De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, adicional a la documentación válida para el requisito mínimo de educación, título, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada. (...)*

*(...) Ahora bien, el documento acreditaba cinco (5) años de educación superior, de los cuales dos (2) fueron usados para el requisito mínimo, y como ya se aclaró, no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia; así las cosas, a la luz de lo establecido, el tiempo restante no es suficiente para aplicarla:*

*“UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS.”*

*Esto, toda vez, que el empleo requiere 24 meses de experiencia RELACIONADA, por lo cual, 3 años de educación superior, serían equivalentes a 18 meses de experiencia relacionada.*

*Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante ANDRES FELIPE AMADO MALDONADO, NO CUMPLE con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01-(131) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de NO ADMITIDO. (...)*

Considerando las observaciones anteriores, procederé a argumentar las deficiencias presentes en esta contestación. En primer lugar, es importante señalar que el Acuerdo 001 de 2023 de la FGN no hace referencia en ningún de sus artículos indicando que las equivalencias se realizarán con el tiempo adicional o que tres (03) años de educación superior serán equivalentes a dieciocho (18) meses de experiencia, de hecho, la plataforma SIDCA2 es clara al decir un (01) año de educación superior por un (01) año de experiencia. Además, es relevante agregar que las guías:

1. Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos SIDCA2 Publicado el 24 de marzo de 2023 y;
2. Guía de Orientación al aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de Participación (VRMCP)\_ Publicado el 24 de marzo de 2023.

Las cuales se encuentran en el portal web de la Universidad Libre, específicamente en <https://www.unilibre.edu.co/launiversidad/fiscalia-sidca/fiscalia-sidca-2#gu%C3%ADas>,

Sin embargo, es importante resaltar que ninguna de estas guías proporciona a los aspirantes información detallada sobre cómo se aplicarían las equivalencias, es decir, que se toma un criterio subjetivo de los promotores del concurso para determinar el cómo aplicar las equivalencias. Con esto quiero decir señor(a) Juez Constitucional que no existió claridad ni transparencia al momento de comunicar a los aspirantes la forma de aplicar las equivalencias, puesto que, si se hubiese informado de forma clara, precisa, concreta y sin ocultamiento de información no hubiese realizado la inscripción al concurso, pues claramente me hubiese dado de cuenta que no cumplía con los requisitos mínimos.

A partir de lo expuesto, el interrogante planteado es ¿por qué los promotores del concurso no consideraron los otros tres (03) años de estudio adicionales como forma válida para cumplir el requisito de equivalencia?, si como se adujo en ningún documento se hace mención a que tres (03) años de estudio equivalen a dieciocho (18) meses de experiencia.

En resumen, respecto al cargo Asistente de Fiscal II, los promotores del concurso no fueron claros en cómo aplicar las equivalencias entre estudios y la experiencia requerida, además, no aplicaron debidamente los documentos que fueron cargados, como es el caso del certificado de estudios de educación superior, aplicando criterios no definidos ni reglamentados previamente y que no se comunicaron adecuadamente a los aspirantes, generando confusión para los participantes.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Derecho fundamental al Debido Proceso Administrativo en conexidad con el principio de seguridad jurídica y legalidad

### **PRETENSIONES.**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor(a) Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Se declare que la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO, vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, en conexidad con el principio de seguridad jurídica y legalidad.

**SEGUNDO:** Se ordene a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO admitir mi inscripción al cargo de Asistente de Fiscal II por los motivos expuestos.

**TERCERO:** Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 cite al señor ANDRES FELIPE AMADO MALDONADO para la presentación de una prueba escrita supletoria, para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho, Señor(a) Juez Constitucional para solicitar la protección de los derechos antes aludidos en razón a la Acción de Tutela:

1. **De la acción de tutela en concurso de méritos**-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. **Sentencia T682 de 2016.**

*“[...]En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. **No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener [...]**. (Subrayado, énfasis y cursiva fuera de texto original)*

2. **Debido proceso administrativo en concurso de méritos-convocatoria** como ley del concurso. **Sentencia T682 de 2016:**

*“ [...]La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos **sean plenamente publicitadas a los aspirantes** para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa [...]”. (Subrayado, énfasis y cursiva fuera de texto original)*

3. Convocatoria en concurso de méritos del régimen especial de la rama judicial-norma que reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. **Sentencia T682 de 2016.**

***La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración.** Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, **que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe.** Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, **y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.** Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas. (Subrayado, énfasis y cursiva fuera de texto original)*

4. Debido proceso administrativo en concurso de méritos-convocatoria como ley del concurso- Relación con el principio de legalidad. **Sentencia T90 de 2013.**

**El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público**, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. **Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional** (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, **la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración**, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación. (subrayado, énfasis y cursiva fuera de texto original)

5. Principio de seguridad jurídica-jurisprudencia constitucional. **Sentencia SU072 de 2018.**

[...] La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que “en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado **que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite** [...]”

En ese sentido, el actuar de los promotores de la Convocatoria FGN 2022 vulneran este principio debido a que en forma arbitraria e imprevisible cambian las reglas de aplicación en el aspecto de equivalencias, optando por un factor plenamente subjetivo que no fue reglado y que no justifican en ninguna de las reclamaciones. De tal forma que no garantiza el cumplimiento del acuerdo y desconoce los derechos de los aspirantes.

## PRUEBAS

- Cedula de Ciudadanía de ANDRES FELIPE AMADO MALDONADO
- Certificado de inscripción al cargo de Asistente de Fiscal II

- Capturas de pantalla SIDCA2 cargos Asistente de Fiscal II
- Certificado de Terminación de Materias de la Universidad Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA).
- Contestación reclamación Asistente de Fiscal II.
- Acuerdo 001 de 2023 de la FGN.
- Guías de Orientación al aspirante.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Esta acción de tutela se encuentra fundamentada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en los decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial por los mismos hechos y derechos.

### **ANEXOS.**

Ruego su señoría se tenga como anexos, los documentales descritos en el capítulo de pruebas.

### **NOTIFICACIÓN**

**ACCIONANTE:** Recibiré notificaciones en la dirección física 

**ACCIONADO:** Dirección física: calle 37 # 7-43, y a los siguientes correos electrónicos: : [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) - [infofgn@unilibre.edu.co](mailto:infofgn@unilibre.edu.co)  
[infosidca2@unilibre.edu.co](mailto:infosidca2@unilibre.edu.co) - [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

Atentamente:

  
**ANDRÉS FELIPE AMADO MALDONADO**  
**C.C.1.010.135.211**